

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 47 - Diciembre 23 de 1999

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. 537 DE 1999
"Por el cual se dictan medidas administrativas encaminadas a agilizar la etapa de juzgamiento." | 1 |
| ACUERDO No. 569 DE 1999
"Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con el control de acceso, circulación y permanencia de los representantes de la prensa dentro del edificio del Palacio de Justicia de Santa Fe de Bogotá." | 3 |
| ACUERDO No. 614 DE 1999
"Por el cual se dictan normas para el reparto de los procesos provenientes del antiguo Tribunal Nacional, entre los magistrados de la Sala Especial de Descongestión de la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, D. C." | 5 |

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 537 DE 1999
(Agosto 3)**

“Por el cual se dictan medidas administrativas encaminadas a agilizar la etapa de juzgamiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Sin perjuicio de las facultades que el Código de Procedimiento Penal otorga al Juez, durante la etapa de juzgamiento se tendrán en cuenta las reglas contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 2. La constancia secretarial prevista en el artículo 446 del Código de Procedimiento Penal contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- La fecha en la que se recibió el proceso.
- La fecha en la cual la resolución de acusación quedó en firme.

- El nombre y la identificación de las personas que se encuentren detenidas y el lugar de reclusión.
- El nombre y la identificación de los abogados que actúan en el proceso.
- La relación de las pruebas pendientes de practicar.

ARTÍCULO 3. A la audiencia pública podrán asistir todas las personas mayores de doce años, siempre y cuando el espacio de la correspondiente sala lo permita. Si la demanda de asistencia supera la capacidad del recinto, el juez determinará la prelación que considere pertinente, para lo cual podrá tener en cuenta el siguiente orden: las víctimas, sus familiares, los familiares del procesado, los medios de comunicación y el público en general.

ARTÍCULO 4. Las personas con signos evidentes de enfermedad contagiosa o mental, que pudieren perturbar el normal desarrollo de la audiencia pública, excepto que se trate del acusado, o bajo el influjo de sustancias alucinógenas, sicotrópicas o alcohólicas, no podrán ingresar o permanecer en la Sala de Audiencias.

ARTÍCULO 5. La presencia de los medios de comunicación en la Sala de audiencias estará determinada, entre otros, por los siguientes criterios:

- a) El medio de comunicación interesado en asistir a la audiencia pública solicitará al Juez, por escrito, con por lo menos tres días hábiles de antelación, la autorización respectiva, indicando el equipo humano y material que utilizará.
- b) El juez decidirá la petición dentro de las 24 horas siguientes, teniendo en cuenta:

Si se pone en peligro la seguridad nacional o el orden público.

Si se trata de delitos donde la víctima es menor de edad o están involucrados agentes encubiertos o de la policía o de las fuerzas militares.

Si se ventilan secretos industriales, comerciales o que, por su difusión, se puedan afectar intereses preponderantes dignos de tutela.

Si se presentan razones que justifiquen, a su juicio, la oposición de los sujetos procesales.

Si existiere limitación del espacio físico, se acogerá la solicitud que primero se haya radicado.

- c) Si el juez acepta la petición, el Secretario del Despacho, con anticipación a la celebración de la audiencia, expedirá la respectiva autorización.
- d) Los representantes de los medios de comunicación deberán guardar el decoro, la discreción y la compostura, al igual que los demás asistentes; el Juez, podrá disponer, que la primera fila destinada al público sea para la prensa.
- e) La ausencia de los medios de comunicación no impedirá o aplazará la celebración de la audiencia pública.

ARTÍCULO 6. Para garantizar la independencia y asegurar la credibilidad de los testigos, en las Salas de Audiencias se procurará, de acuerdo con las circunstancias, que ellos estén en un sitio especial de espera, en donde no puedan enterarse del desarrollo de la respectiva diligencia.

ARTÍCULO 7. Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura con la colaboración de las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial difundirán ampliamente el contenido de este Acuerdo.

ARTÍCULO 8. Este Acuerdo rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 569 DE 1999
(Agosto 24)

“Por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con el control de acceso, circulación y permanencia de los representantes de la prensa dentro del edificio del Palacio de Justicia de Santa Fe de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los periodistas de los diferentes medios de comunicación, responsables de cubrir la información procedente de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial ubicadas en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, requieren para el normal ejercicio de sus funciones, de un distintivo especial que los identifique como tales. Este distintivo consistirá en un carnet que expedirá el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El proceso de carnetización se iniciará mediante el listado oficial que cada medio de comunicación enviará a la Oficina correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se relacionan los nombres completos de sus representantes, cargos y números de los documentos de identificación de los comunicadores a su servicio. Cada medio de comunicación tendrá derecho a la acreditación de dos periodistas titulares, cada uno acompañado por un máximo de tres auxiliares. Estos últimos serán incluidos en lista adicional en la cual se

consignarán los mismos datos contenidos en la relación de comunicadores titulares.

ARTICULO SEGUNDO.- El proceso de acreditación se considerará surtido una vez se expida a cada periodista seleccionado el documento de identificación respectivo o se incluyan los nombres de los auxiliares con su respectivo número de cédula de ciudadana en la relación adicional, según el caso. Estos documentos tendrán vigencia de un año, renovable a solicitud del respectivo medio de comunicación.

ARTICULO TERCERO.- Los medios de comunicación deberán informar oportunamente sobre los cambios del personal destinado a cubrir las noticias relacionadas con la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Los medios de comunicación adquieren la obligación de informar y devolver el carnet a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tan pronto como se produzca la desvinculación o reemplazo de alguno de los representantes o de sus auxiliares, so pena de no permitírseles el ingreso a quienes hubieren sido nombrados para sustituirlos.

PARAGRAFO.- La Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura estará siempre atenta a la vigencia y seguridad de esos distintivos para periodistas y ejercerá el control y vigilancia sobre el buen uso de los mismos en coordinación con la División de Seguridad del Palacio de Justicia de Santa Fe de Bogotá.

ARTICULO CUARTO.- La carnetización se adelantará conjuntamente por parte de las Jefaturas de

las Oficinas de Comunicaciones y de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, mediante el siguiente procedimiento :

1. Recibida la lista de representantes de los medios por la Oficina de Comunicaciones, cada solicitante acreditado diligenciará y firmará un formulario con los siguientes datos: Nombre del periodista, número de cédula de ciudadanía, medio de comunicación al que representa y cargo que desempeña.

Con el formulario se entregarán dos (2) fotografías a color, de tres (3) centímetros de ancho por cuatro (4) de alto, una para el documento que se expide y otra para anexarla al formulario que reposará en la Dirección de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

2. La Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial elaborará, numerará en forma consecutiva e imprimirá el respectivo documento de identificación interna de cada representante de los medios de comunicación y lo remitirá debidamente firmado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina de Comunicaciones de esa Corporación para su correspondiente entrega.
3. Copia de la relación de comunicadores acreditados pasará a la Jefatura de Seguridad del Palacio de Justicia y a cada una de las oficinas de enlace de la Policía Nacional en las diferentes Corporaciones.

ARTICULO QUINTO.- El carnet de identificación, indispensable para el normal acceso, movilización y desarrollo de las actividades periodísticas dentro de las instalaciones del Palacio de Justicia de San-

ta Fe de tendrá las siguientes dimensiones y características: se elaborará en tarjetas plásticas de banda magnética de 8,5 centímetros de ancho por 5,5 centímetros de alto, en las que se incluyen la fotografía, el nombre, el documento de identidad y el medio representado.

PARAGRAFO 1º. El documento se distinguirá por una "P" mayúscula resaltada, ubicada en lugar visible y preferente del fondo del documento. En el reverso se incluyen las siguientes recomendaciones de seguridad.

Amigo Periodista:

* Es indispensable portar este documento sobre el pecho durante su permanencia en las áreas autorizadas del Palacio de Justicia.

* Atienda las instrucciones de seguridad impartidas por los funcionarios y los mensajes de seguridad el edificio.

* No es válido como documento de identidad. Su único propósito es el de facilitarle el acceso, permanencia y normal ejercicio de sus funciones profesionales dentro de las instalaciones del Palacio de Justicia de Santa Fe de Bogotá.

PARAGRAFO 2º. Para el ingreso, permanencia y movilización dentro del Palacio de Justicia, el documento deberá ser portado permanentemente sobre el pecho, sujeto alrededor del cuello con un cordón o cinta de material textil de noventa centímetros de longitud.

PARAGRAFO 3º. La vigencia y validez del documento de identificación de periodistas acreditados

para el ejercicio de sus funciones en el Palacio de Justicia de Santafé de Bogotá, se harán extensivas a cualquiera de las dependencias de la Rama Judicial situadas en Santa Fe de Bogotá, en los mismos términos y condiciones incluidos en el presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- El acceso, permanencia y libre tránsito de los comunicadores se circunscribirá a las zonas comprendidas en los pisos primero y segundo de la edificación, destinadas a la atención de público. Su permanencia en la Oficina de Comunicaciones para el cumplimiento de labores propias de su profesión se permitirá entre los días lunes a viernes, en horario continuo desde las 8:00 AM hasta la conclusión regular de labores diarias.

ARTICULO SEPTIMO.- El acceso de los periodistas a las zonas restringidas del edificio debe ser autorizado por el Magistrado que se proyecta visitar y dicha autorización será comunicada por su secretaria, en los mismos términos y condiciones en que se autoriza el ingreso de un particular, omitiéndose en este caso la necesidad de entregar a la entrada documento alguno de identificación.

PARAGRAFO.- Las ruedas de prensa y reuniones autorizadas y concertadas entre Magistrados y representantes de medios de comunicación serán coordinadas por la Oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, dependencia que notificará oportunamente tal hecho a la División de Seguridad de la Rama Judicial para lo de su cargo, especificando la fecha, hora y lugar de la reunión.

ARTICULO OCTAVO.- En los casos en que periodistas, representantes de medios extranjeros que no hayan sido previa y regularmente acreditados, deben ingresar al Palacio de Justicia de Santa Fe de Bogotá a cubrir un evento determinado en cumplimiento de funciones propias de su profesión,

recibirán autorización especial de acceso, mediante la expedición provisional del mismo tipo de carnets a que se refiere este Acuerdo, que solo se podrá usar en esa oportunidad, previa coordinación adelantada por la Oficina de Comunicaciones y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 614 DE 1999
(Noviembre 14)

“Por el cual se dictan normas para el reparto de los procesos provenientes del antiguo Tribunal Nacional, entre los magistrados de la Sala Especial de Descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, D.C.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos de los magistrados de la Sala Especial de Descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, D.C. que tengan a su cargo un número mayor de 35 procesos sobre los cuales no se haya registrado proyecto de sentencia, entregarán a la Secretaria los expedientes de los que excedan de dicho número, para que el Presidente del Tribunal realice el reparto equitativo entre todos los despachos de magistrado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, con el fin de respetar el turno de atención y preservar la gestión efectuada; y diseñarán una lista de los procesos que entregan para reparto y los que conservan a su cargo, con los siguientes datos: código único de identificación, cuando fuere del caso, y nombre de los sujetos procesales.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría recibirá los expedientes y el Presidente del Tribunal Superior de Santafé de Bogotá los repartirá aleatoria y equitativamente entre todos los magistrados, con el fin de que los despachos asuman igual número de procesos.

Los resultados del reparto serán consignados en un acta que firmarán el Presidente, el secretario y los magistrados.

Para conocimiento de los interesados, en la Secretaría se fijará una lista de los procesos repartidos y el despacho de destino

Parágrafo.- La entrega de los expedientes a la Secretaría se efectuará a más tardar el día 7 de enero del año 2000. El reparto se realizará el día 14 del mismo mes.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria